

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

602 *ORDEN JUS/4250/2005, de 19 de diciembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Ampudia, a favor de don Borja Casans Castillejo.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Ampudia, a favor de don Borja Casans Castillejo, por cesión de su abuela, doña Elisa Arteaga y Falguera.

Madrid, 19 de diciembre de 2005.

LÓPEZ AGUILAR

Sra. Subsecretaria de Justicia.

603 *ORDEN JUS/4251/2005, de 19 de diciembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa Trejo, a favor de doña María del Pilar Vázquez de Parga y Andrade.*

De conformidad con lo prevenido en los artículos 6 y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa Trejo, a favor de doña María del Pilar Vázquez de Parga y Andrade, por distribución y posterior fallecimiento de su padre, don Manuel Vázquez de Parga y Rojí.

Madrid, 19 de diciembre de 2005.

LÓPEZ AGUILAR

Sra. Subsecretaria de Justicia.

604 *ORDEN JUS/4252/2005, de 19 de diciembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Alta Gracia, a favor de don Ignacio Javier Jofré y Alés.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Alta Gracia, a favor de don Ignacio Javier Jofré y Alés, por fallecimiento de su tío, don José María Alés Reinlein.

Madrid, 19 de diciembre de 2005.

LÓPEZ AGUILAR

Sra. Subsecretaria de Justicia.

605 *ORDEN JUS/4253/2005, de 19 de diciembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Caicedo, a favor de don Miguel Ángel del Prado Jessel.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Caicedo, a favor de don Miguel Ángel del Prado Jessel, por fallecimiento de su padre, don Juan Carlos del Prado Rúsoli.

Madrid, 19 de diciembre de 2005.

LÓPEZ AGUILAR

Sra. Subsecretaria de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

606 *ORDEN EHA/4254/2005, de 28 de octubre, de autorización de la fusión por absorción de Winterthur Inmuebles, S. A., por Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.*

Las entidades Winterthur Inmuebles, S. A., y Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros presentaron ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la fusión de Winterthur Inmuebles, S. A., por parte de Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que de conformidad con lo previsto en el artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, la proyectada operación de fusión no menoscaba las garantías financieras de la entidad aseguradora absorbente, los derechos de sus asegurados ni la transparencia en la asunción de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro, sino que puede favorecer el desarrollo adecuado de la actividad de la entidad aseguradora absorbente, lo que justifica la autorización excepcional de la citada fusión.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar la fusión por absorción de Winterthur Inmuebles, S. A., por la entidad Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

Contra la presente Orden ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes,

contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 28 de octubre de 2005.—El Ministro, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, BOE de 30 de noviembre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

MINISTERIO DE FOMENTO

607

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Ferrocarriles, por la que se dispone la publicación del acuerdo de encomienda de gestión al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, para la realización de apoyo a la Dirección General de Ferrocarriles en la investigación de accidentes ferroviarios.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 28 de septiembre de 2005 el acuerdo de encomienda de gestión entre la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación (Dirección General de Ferrocarriles) y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) para la realización de apoyo a la Dirección General de Ferrocarriles en la investigación de accidentes ferroviarios, procede la publicación de dicho acuerdo que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 12 de diciembre de 2005.—El Director General, Luis de Santiago Pérez.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión entre la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación (Dirección General de Ferrocarriles) y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) para la realización de apoyo a la Dirección General de Ferrocarriles en la investigación de accidentes ferroviarios

COMPARECEN

De una parte, el Sr. D. Luis de Santiago Pérez, Director General de Ferrocarriles en el ejercicio de facultades delegadas por Resolución de 28 de abril de 2004 de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación, sobre delegación de atribuciones (BOE de 30 de abril de 2004).

Y de otra, el Sr. D. Ángel Aparicio Mourelo, Director General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), Organismo Autónomo de la Administración del Estado, igualmente en representación legal del Organismo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 1136/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto 591/2005, de 20 de mayo.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Acuerdo de Encomienda de Gestión y a tal efecto.

EXPONEN

1.º Antecedentes y circunstancias de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación (Dirección General de Ferrocarriles) del Ministerio de Fomento.—La Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en su artículo 81 indica como competencia del Ministerio de Fomento la investigación de accidentes en los que hubiera víctimas mortales.

El Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario desarrolla, en sus artículos 111 a 116, las competencias en materia de investigación de accidentes, asignando a la Dirección General de Ferrocarriles la competencia en la investigación de los accidentes ferroviarios graves y, cuando lo considere procedente, la investigación de los demás accidente ferroviarios.

Como desarrollo de esta normativa la Dirección General de Ferrocarriles mediante sus órdenes circulares 3/2004 y 4/2004 «Pautas para la investigación técnica de los accidentes ferroviarios que competen a la Dirección General de Ferrocarriles» y «Pautas para la investigación técnica

de los accidentes ferroviarios que competen a la Dirección General de Ferrocarriles en la red administrada por FEVE» establece los principios a aplicar para la investigación técnica de accidentes ferroviarios realizados por la propia Dirección General.

La Directiva 2004/49CE del Parlamento europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 establecía en su artículo 21 la necesidad de que cada Estado miembro velara porque las investigaciones sobre accidentes fueran efectuadas por un organismo funcionalmente independiente de la autoridad responsable de la seguridad y de cualquier regulador de los ferrocarriles.

La especial dificultad técnica de la investigación de algunos accidentes ferroviarios hace necesario a la Dirección General de Ferrocarriles disponer de asesoramiento y asistencia técnica que habría de ser realizada por un organismo con capacidad suficiente para dar apoyo a la misma en esta materia tan compleja. Esta es la circunstancia que fija el objeto del Acuerdo definido en la condición segunda del mismo.

2.º Antecedentes y circunstancias del CEDEX.—El Real Decreto 1136/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto 591/2005, de 20 de Mayo, configura al CEDEX como Organismo Autónomo de Investigación Científica y Técnica, estableciendo entre sus funciones la asistencia técnica, el asesoramiento, la colaboración y difusión exterior, etc., en todas aquellas materias tecnológicas que tienen relación con las obras públicas y el medio ambiente asociado. Actualmente se encuentra adscrito orgánicamente al Ministerio de Fomento y también funcionalmente al Ministerio de Medio Ambiente.

3.º Naturaleza de la encomienda de gestión.—Dadas las especiales características técnicas de los trabajos que se pretende acometer, la singularidad de los equipos e instrumentos requeridos para su ejecución, y la alta cualificación e independencia exigibles a la entidad que los lleve a cabo, se considera oportuno que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) se encargue de su realización, mediante la suscripción de este acuerdo de encomienda de gestión.

El presente acuerdo de encomienda de gestión es de colaboración técnica, de naturaleza pública y se encuentra sometido, como tal, al ordenamiento jurídico general vigente en esta materia en la Administración Pública, encontrándose excluido del ámbito del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, según lo establecido en su artículo 3.1. I), modificado por el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

La Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación (Dirección General de Ferrocarriles) es el órgano de la Administración competente en la materia objeto del presente acuerdo de encomienda de gestión y, en consecuencia, está igualmente facultada para su otorgamiento, a tenor de las atribuciones que le confiere la normativa vigente.

El CEDEX, en su calidad de Organismo autónomo de la Administración del Estado, está facultado para suscribir este acuerdo de encomienda de gestión, en virtud de las facultades que le están conferidas por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y por el Real Decreto 1136/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto 591/2005, de 20 de mayo.

4.º Suscripción del acuerdo de encomienda de gestión.—Por todo cuanto antecede, ambas partes resuelven suscribir el presente acuerdo de encomienda de gestión, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

1. Ámbito de aplicación subjetivo.—Tienen la condición de partes, quedando por tanto vinculadas al mismo, la Dirección General de Ferrocarriles y el CEDEX.

2. Definición de los trabajos.—Los trabajos a desarrollar por el CEDEX se concretan en los siguientes puntos:

2.1 Descripción de los trabajos:

1. Elaboración de procedimientos de recogida de datos en los siguientes accidentes:

- Colisiones.
- Descarrilamientos.
- Incendios.
- Otros a determinar.

Estos se realizarán en las siguientes situaciones:

- Plena vía (fuera de la zona situada entre las señales de entrada).
- Estación (dentro de la zona situada entre señales de entrada).

Se incluirá la elaboración de una ficha con los datos a recoger para cada uno de los tipos y situaciones indicadas en los siguientes sistemas ferroviarios: